



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 223-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273010, el Expediente Administrativo N° 24-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 435-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Jordan Galvez Manuel Mirko** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Josmell Trucios Lopez** – Ex Administrador del Hospital Departamental de Huancavelica, **Cirila Capcha Sánchez** - Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, **Guillermo Cravero Mertz** – Asesor Externo del Hospital Departamental de Huancavelica, **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**”; investigación que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber propiciado la nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero de 2012; la misma que resuelve declarar nula y sin efecto la Resolución Directoral N° 358-2011-D.HD-HVCA/UP, de fecha 12 de agosto de 2011;

Que, la procesada **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, fue notificado el día 26 de agosto de 2014 con la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo de 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, lo cual se observa en el presente Expediente Administrativo, así mismo presenta su respectivo descargo de fecha 09 de setiembre de 2014, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, de la procesada **Cirila Capcha Sánchez** - Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, fue notificada el día 04 de agosto de 2014 con la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo de 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones. Cabe mencionar que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

procesada antes mencionada, pese haber sido válidamente notificada no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto a los procesados: **JORDAN GALVEZ MANUEL MIRKO** – Ex Director del hospital departamental de Huancavelica, **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ** – Ex Administrador del Hospital Departamental de Huancavelica, **GUILLERMO CRAVERO MERTS** – Ex Asesor Externo del Hospital Departamental de Huancavelica, **WALTER FERNANDO MALCA JÁUREGUI** – Ex Director del hospital Departamental de Huancavelica y **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”*;



Que, ejerciendo su Derecho a Defensa la procesada **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(…) Que, su función era dar el visto bueno a las Resoluciones Administrativas entre otros, en dicho cargo suscribí dando el visto bueno a la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, mediante el cual se anuló de oficio la Resolución Directoral N° 358-2011-D-HD-HVCA/UP, mediante el cual se otorgaba el reintegro del subsidio por luto y fallecimiento a la persona de Haydee Lloclla Meza, sim embargo para el visto bueno de dicha Resolución he actuado por orden superior y con opinión legal: la opinión legal mediante informe legal N° 030-2011/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 28 de diciembre de 2011, emitido por el Letrado Henry Contreras Leandro, por tanto existe una orden superior, la cual me exime de responsabilidad penal y administrativo. Asimismo la recurrente señala que no tiene conocimiento del aspecto legal y en tal condición he actuado previo al Dictamen Legal y con una Orden Superior. De otro lado la nulidad de la Resolución Directoral N° 358-2012-D-HD-HVCA/UP, si bien es cierto, que no se ha efectuado de acuerdo a las formalidades establecida por la Ley, en este caso por el Artículo el 11° Numeral 11.2 de la Ley N° 27444, sin embargo ha sido emitido en beneficio de la Entidad y el Estado, por lo que no existe perjuicio alguno en materia económica. (...)”*;



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 24-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 223-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado irregularmente la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA, de fecha 01 de febrero de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

2012, toda vez que fue expedida por el mismo órgano que dictó la Resolución Directoral N° 358-2011-D.HD-HVCA/UP, de fecha 12 de agosto de 2011, es decir por un órgano u autoridad incompetente, en este sentido el Hospital Departamental de Huancavelica ha asumido funciones y/o competencias del Superior Jerárquico (Gerencia General de Huancavelica), al emitir la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA, toda vez que dicha Resolución de nulidad debió ser dictada por el Órgano Superior y no por el mismo órgano que emitió la Resolución primigenia; Cabe resaltar que la procesada Justina Matamoros Rodrigo, pese haber presentado su descargo, se advierte que no logro desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, así mismo la procesada **Cirila Capcha Sánchez** - Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, inobservando y contraviniendo lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece claramente que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores sean calculados en función a la *Remuneración Permanente*, apreciándose en el Expediente Administrativo, que se emitió la Resolución Directoral N° 358-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 12 de agosto de 2011, el cual resolvió reintegrar a doña Haydee Lloclla Meza la suma de S/. 2.291.00 Nuevos Soles, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, la cual fue dictada contraviniendo la Ley, al querer amparar un derecho que no le corresponde, basada en fundamentos que no se ajustan a la realidad, *es decir no debió hacerse el cálculo en Base al Integro Total*, propiciando la nulidad de la misma por contravenir la constitución, las Leyes y a las Normas Reglamentarias de acuerdo al Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Cabe resaltar que la procesada antes mencionada, no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que no presentó su descargo;

Que, en consecuencia las procesadas **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Cirila Capcha Sánchez** - Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, al haberse emitido la Resolución





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA, de fecha 01 de febrero de 2012, toda vez que fue expedida por el mismo órgano que dictó primigeniamente la Resolución Directoral N° 358-2011-D.HD-HVCA/UP, de fecha 12 de agosto de 2011, es decir por un órgano u autoridad incompetente;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a las procesadas: **Justina Matamoros Rodrigo** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Cirila Capcha Sánchez** - Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- > **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, (Periodo - Febrero 2012)
- > **CIRILA CAPCHA SÁNCHEZ** – Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica (Periodo – Agosto 2012)

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **JORDAN GALVEZ MANUEL MIRKO** – Ex Director del Hospital departamental de Huancavelica, **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ** – Ex Administrador del Hospital Departamental de Huancavelica, **GUILLERMO CRAVERO MERTS** – Ex Asesor Externo del Hospital Departamental de Huancavelica, **WALTER FERNANDO MALCA JÁUREGUI** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica y **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

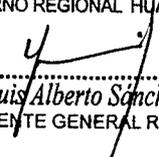
Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 24-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Hospital Departamental de Huancavelica, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sanchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

